

9. Artículo 43 del Decreto 1285/58: “Los juzgados nacionales de primera instancia en lo civil de la Capital Federal conocerán en todas las cuestiones regidas por las leyes civiles cuyo conocimiento no haya sido expresamente atribuido a los jueces de otro fuero”.

buen criterio, la Cámara Nacional dispuso que el juzgado nacional reasuma su jurisdicción, habilitando a ese tribunal a que disponga, a través de la citación de los interesados, la fiel reconstrucción del mencionado libro de inscripciones⁹.

Como podemos apreciar, lo dispuesto por el juzgador ha sido acertado, en consideración a la materia objeto del planteo y la trascendencia dentro del ámbito jurídico-económico, que requiere de la celeridad en la toma de decisiones y la pronta solución de dichos temas que interesan a la sociedad en su conjunto.

Hipoteca

Principio de especialidad: cumplimiento; certificaciones de saldos deudores.

- 56232 - CFed. Bahía Blanca, sala I, 30/7/2009 - Banco de la Nación Argentina c/ Settimi, René Ricardo y otro s/ ejecución hipotecaria. (Publicado en *El Derecho*, 1/2/2010)

1. — El principio de especialidad no se ve violentado, atento a que las disposiciones del artículo 3109 del Código Civil están cumplimentadas en la escritura de hipoteca, en tanto que están determinados tanto el inmueble que garantiza el crédito como la cantidad cierta y determinada de la deuda –en el caso de autos, monto fácilmente liquidable con el solo cálculo aritmético–.

2. — Si las partes pactan que es título ejecutivo el testimonio de la hipoteca y las certificaciones de saldos deudores de las cuentas corrientes generales o especiales expedidas por el banco acreedor y que estos se declaren integrantes de la obligación hipotecaria, sus saldos también resultan líquidos y exigibles (art. 1197, Código Civil). M. M. F. L.